



RESOLUCIÓN NÚMERO

6 4 5

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 15697, EXPEDIENTE No 009 de 2015

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 009-2015

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	009 DE 2015 - SI ACTUA No. 15697
ACTIVIDAD ECONOMICA	LAVADO Y LIMPIEZA, LAVADO EN SECO DE TEXITES Y PIELES HOMOLÑOGADA
PRESUNTO INFRACTOR	JESUS ANTONIO MORENO RODRIGUEZ
DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 131 A – 27 (dirección antigua), Carrera 9 No. 133 – 03 (dirección nueva)
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

El señor JULIO VICENTE SUAREZ presenta petición con radicado 2013-012-016362-2 con el fin de aplicar el derecho a la igualdad respecto de los demás establecimientos de comercio que operan en el mismo sector del de su propiedad y se investiguen a todos ellos en las mismas condiciones, por lo que obra a folio 5 como documento inicial informe técnico de fecha 1 de octubre de 2014 emitido por DORA ALIX HERNANDEZ CEBALLOS ingeniera adscrita al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, quien manifestó que practicada visita al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 9 No. 131 A-27: "SE REALIZA ANALISIS PARA CONCEPTO DE USO MEDIANTE EL DECRETO 190 DE 2004, SEGÚN LA NORMA EL PREDIO SE ENCUENTA EN LA UPZ 15 — COUNTRY CLUB, SECTOR DE USOS 11 SUBSECTOR DE USOS 1. LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE INDICA EN AVISO PUBLICITARIO ES LAVASECO SE CLASIFICA EN SERVICIOS PERSONALES-SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS ESPECIALIZADOS — ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERCIOS AGENCIAS DE LAVANFERÍA

DENTRO DE LA FICHA NORMATIVA PARA EL SECTOR DE USOS 11 Y EL SUBSECTOR DE USOS 1, ESTE SE RIGE MEDIANTE LA RESOLUCION 498 DE 1987. QUE EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL COJUNTO RESIDENCIAL LOS CAMBULOS DEL COUNTRY HA SIDO TRAMITADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 7 DE 1979 Y EL DECRETO 1113 DE 1983.

RESOLUCIÓN 98 DE OCTUBRE 23 DE 1987 EN ARTÍCULO 3. ESTABLECER COMO NORMAS PROPIAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS DEL COUNTRY LAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 1131 DE 1986 REGLAMENTARIO DEL TRATAMIENTO DE DESARROLLO NORMAL DENSIDAD AUTOREGULABLE (RDN) SEGÚN.LO ESTABLECIDO EN E ACUERDO 7 DE 1979 ARTÍCULO 36 PARA LO DESCRITO EN USOS DEL TIPO A GRUPO 1 LA AGENCIA DE LAVANDERIA SE ENCUENTRA PERMITIDA (...)""

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 20 de enero de 2015 con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la

Alcaldía Local de Usaquén Carrera 6A No. 118 – 03 Código Postal: 110111 Tel. 6299567 – 2147507 Información Línea 195 www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD - F034 Versión: 03 Vigencia: 16 de enero de 2020





2 2 DIC 2021

Continuación Resolución Número	645	Página 2	de 4

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 15697, EXPEDIENTE No 009 de 2015

actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la carrera 9 No. 131 A -27 cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, actuación iniciada en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (fl. 6).

El citado auto fue notificado personalmente al Ministerio Publico el día 6 de febrero de 2015, comunicado al administrado según oficio con radicado No. 20150130041501 del 5 febrero de 2015, al quejoso y a los terceros interesados o directamente afectados con las presentes diligencias administrativas de acuerdo con los radicados Nos.20150130041491 del 5 de febrero de 2015 y 20150130044341 del 6 de febrero de 2015, respectivamente, (fis. 6, 8, 13 y 15).

El Director del Hospital de Usaquén1 Nivel ESE en oficio radicado con el No. 2015-012-004496-2 del 22 de abril de 2015 informa que "realizado el desplazamiento al establecimiento citado a continuación se evidenció que el mismo no se encuentra abierto al público, ya cesó la actividad económica.", (fl. 21).

Mediante informe técnico No. 1227 de fecha 28 de octubre de 2015 el arquitecto SEBASTIAN BURAGLIA GUZMAN adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, manifestó respecto al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 9 No. 131 A-27, que: "SE REALIZARON CONSTANTES VISITAS Y EN NINGUNA DE ELLAS SE OBSERVÓ EL ESTABLECIMIENTO EN FUNCIONAMIENTO.", (fl. 25).

Visible a folio 29 se encuentra el informe técnico No. 211-2017 del 17 de abril de 2017 mediante el cual la ingeniera civil MARTHA ELENA MACHADO SANCHEZ adscrita al grupo de apoyo de esta Alcaldía, señala que por información de los propietarios de los establecimientos contiguos el establecimiento materia de estudio no se encuentra en funcionamiento desde hace aproximadamente 1 año y no se evidencia el funcionamiento de otro establecimiento comercial.

Con oficio radicado bajo el número 20175130306131 del 26 de mayo de 2017, se requiere al administrado para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, requerimiento que se realiza con fundamento en el numeral 1 del artículo 4 de la citada Ley, (fl. 30).

El anterior informe fue corroborado por la ingeniera MARTHA ELENA MACHADO SANCHEZ en nueva visita realizada el 27 de junio de 2017 al establecimiento de comercio ubicado en la carrea 9 No.131 A – 27 DIRECCION ANTIGUA. Avenida 9 No. 133-03 DIRECCION NUEVA, según plano de localización (SINUPOT), manifestando en informe técnico No. 0066-2017: "Por información del propietario el señor Kenny Amaya el establecimiento NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO desde hace aproximadamente dos años y medios y desde esa fecha no ha vuelto a tener ninguna actividad comercial. NOMBRE DEL PROPIETARIO: Kenny Amaya, identificado con C.C. No. 79.560. 887.ACTIVIDAD COMERCIAL: El establecimiento se encuentra desocupado, en el momento no se está desarrollando ninguna actividad comercial (...)", (fl. 39).

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD -- F034 Versión: 03 Vigencia: 14 de enero de 2020





2 2 DIC 2021

Continuación Resolución Número ______ Página 3 de 4

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 15697, EXPEDIENTE No 009 de 2015

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 20 de enero de 2015 con el fin de establecer si la actividad comercial de LAVADO Y LIMPIEZA, LAVADO EN SECO DE TEXITES Y PIELES HOMOLOGADA, adelantada en el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 131 A-27 cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

No obstante que, la Alcaldía Local de Usaquén practicó pruebas según se puede establecer en el acápite de antecedentes y que se requirió al administrado en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 para que acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento del establecimiento de Comercio ubicado en la carrera 9 No. 131 A – 27 (dirección antigua) y carrera 9 No. 133 – 03 (dirección nueva), no es procedente continuar con el procedimiento sancionatorio regulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto en los informes técnicos No. 1227 de fecha 28 de octubre de 2015 emitido por el arquitecto SEBASTIAN BURAGLIA GUZMAN adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, No. 211-2017 de fecha 17 de abril de 2017 y el informe del 27de junio de 2017, estos dos últimos rendidos por la ingeniera civil MARTHA ELENA MACHADO SANCHEZ adscrita al grupo de apoyo de esta Alcaldía, una vez practicada visita al establecimiento comercial citado, se constató que el inmueble se encuentra desocupado y no se desarrolla actividad comercial alguna.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

En este caso el **principio de economía administrativa** se materializa adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en la avenida carrera 9 No.131 A-27 (dirección antigua), Carrera 9 No.133 – 03 (dirección nueva) de Bogotá D.C no existe establecimiento de comercio alguno, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de celeridad administrativa, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con los informes de vista técnica, emitidos por el arquitecto y la ingeniera civil adscritos a este despacho, en los cuales se basa el presente pronunciamiento.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 15697 y ordenar el archivo del expediente No. 009 de 2015, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

Edificio Liévano Catle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034 Versión: 03 Vigencia: 14 de enero de 2020



2 2 DIC 2021



6 Página 4 de 4 Continuación Resolución Número _

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 15697, EXPEDIENTE No 009 de 2015

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente 009 de 2015, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 15697, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 009 de 2015, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificada la presente Resolución, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍCAR el contenido de la presente resolución informando que contra la misma procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación para ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía - Secretaría Distrital de Gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Luis Ignacio Quesada Trujillo - Abogado contratista Revisó: Ingrith Lorena Escobar García – Abogada Contratista Revisó y aprobó: Melquisedec Bernal Peña- Profesional Especializado 222-24

